

RES.2411 /19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N°2019-17-1-0004714, Ent. N°3720/19)

VISTO: actuaciones remitidas por la Intendencia de Colonia relacionadas con la contratación directa con las empresas NORDICA SA y ENCENGEN SA para la continuación del Plan de recambio de luminarias del alumbrado público a luminarias LED;

RESULTANDO: 1) que por Oficio N° 64/D.E./2019 de fecha 23 de mayo de 2019 el Director de Electrotecnia de la Intendencia solicita se realice el trámite pertinente para realizar el recambio de las luminarias existentes a LED, en las siguientes localidades: Nueva Palmira, Florencio Sánchez; Ombúes de Lavalle; Rosario, Juan Lacaze y Colonia Valdense adjuntando informe de la segunda etapa de Proyecto de Eficiencia Energética y propuestas de las firmas NORDICA SA y ENGECEN SA;

2) que se adjuntan informes elaborados por la Dirección de Electrónica de la Intendencia y por el Economista Isaac Alfie de los que surge que la contratación sería en la modalidad de “Contrato de Ahorros Compartidos” donde la empresa financia el proyecto y la Intendencia destina el 100% de los ahorros para retribución de los servicios y la inversión; que la segunda etapa del plan recambio alcanza a un total de 5095 luminarias, de acuerdo al siguiente detalle: Juan Lacaze: 980; Colonia Valdense: 473; Florencio Sánchez: 306; Rosario: 1135; Ombúes de Lavalle: 415 y Nueva Palmira: 1786;

3) que el monto total del Proyecto se estima en U\$S 2:261.998, estimándose el ahorro mensual en U\$S 35.592, lo que representa un 59% de ahorro, estimándose el período para recuperar el monto del proyecto en 64 meses;

4) que asimismo se indica que se utilizarán las mismas empresas que para la primera etapa, adjuntando propuestas económicas presentadas por Electro Uruguay - (NORDICA SA (ejecutó la primera etapa en Carmelo y Tarariras); IMSA (primera etapa en Colonia del Sacramento y Nueva Helvecia), destacando que ambas firmas están registradas en el RUPE e incluidas en el listado de empresas ESCO'S del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

5) que se destaca que la empresa SEG Ingeniería es la responsable de actuar como agente certificador en cuanto a la medición y aseguramiento de la obtención de ahorros y sus honorarios son de cuenta de la Intendencia de Colonia;

6) que el Intendente, por Oficio N° 102/2019 de fecha 23 de mayo de 2019 remitió a la Junta Departamental proyecto de Decreto por el cual se autoriza a la Intendencia a celebrar Contratos Remunerados por Desempeño de Ahorros Compartidos con las empresas; NORDICA SA y ENGENSEN SA (esta última perteneciente al GRUPO INNOVATEK, al igual que INDUCCION MAGNETICA SA), para la ejecución y puesta en marcha de la segunda etapa de sustitución de luminarias en las ciudades de Rosario, Juan Lacaze, Colonia Valdense, Nueva Palmira, Florencio Sánchez y Ombúes de Lavalle, en virtud de que el plazo del contrato supera el actual período de Gobierno;

7) que por Decreto 020/2016 de fecha 28 de junio de 2019 la Junta Departamental autorizó a la Intendencia a suscribir los contratos

respectivos al amparo de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 18.597 y del numeral 26 del literal C) del artículo 33 del TOCAF;

8) que el Intendente, por Resolución N° 641/019 de fecha 1 de agosto de 2019, dispuso contratar a la Empresa NORDICA SA para efectuar el cambio de luminarias en las localidades de Rosario, Juan Lacaze y Colonia Valdense, por un monto total de UI 9.773.014 que se abonará mediante contrato remunerado por desempeño;

9) que por Resolución N° 642/019 de fecha 1 de agosto de 2019 el Intendente dispuso contratar a la Empresa ENGENSEN SA para efectuar el cambio de luminarias en las localidades de Nueva Palmira, Florencio Sánchez y Ombúes de Lavalle, por un monto total de UI 9.348.870 que se abonará mediante contrato remunerado por desempeño.;

10) que los contratos respectivos fueron suscritos el 06 de agosto de 2019;

11) que consta informe contable con la imputación estableciéndose que la dotación presupuestal para el programa 20106-193 está excedida;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación de referencia se realiza al amparo de lo establecido por la Ley N° 18834 – que promueve el uso eficiente de la energía e instrumenta diversos mecanismos a tales efectos – y del Decreto 289/015 – que reglamenta los contratos remunerados por desempeño de eficiencia energética con empresas ESCO (Empresa de Servicios Energéticos según nomenclatura anglosajona) inscriptas en el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM);

2) que el artículo 33, literal C, numeral 26 del TOCAF (artículo 25 de la Ley N° 18.597), dispone, como excepción al régimen general de contratación: “Los contratos con empresas de servicios energéticos

públicas o privadas que se encuentren registradas en el MIEM y que se desarrollen bajo el esquema de Contratos Remunerados por Desempeño, en los cuales la inversión sea financiada íntegra o parcialmente por la empresa de servicios energéticos;

3) que la contratación directa dispuesta encuadra en la causal de excepción invocada y se efectuó ad referendum de la intervención de este Tribunal;

4) que no se dio cumplimiento a lo establecido por el Artículo 15 del TOCAF, que dispone que no podrán comprometerse gastos de funcionamiento o inversión sin que exista crédito disponible;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto; y a lo dispuesto por el art. 211 lit. B de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto y;
- 2)** Devolver las actuaciones.

CLC